

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Por tres meses.....	» 7

Número suelto, **veinticinco céntimos.**

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, *Compañía*, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á *veinticinco céntimos* línea,
Las providencias judiciales, á *treinta*.
Los de prendadas, á *diez*.
Los demás, á *veinte*.

El pago será adelantado y se hará en Santander.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de abril.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de las razones expuestas por V. E. á este Ministerio en el escrito de 10 de noviembre último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que entra en las atribuciones reglamentarias de la Asociación general de Ganaderos del reino establecer Sociedades filiales de ella con fines favorables á la ganadería.

2.º Que, por lo tanto, dicha Asociación general está autorizada para establecer Asociaciones provinciales de ganaderos que tienen necesariamente el carácter de Sindicatos agrícolas, y, por lo tanto, disfrutarán ahora y en lo sucesivo de los beneficios que las leyes conceden á estos Sindicatos.

3.º Que la Asociación general de Ganaderos del reino dictará los Reglamentos por que se han de regir estas Asociaciones provinciales, tanto al fundarse éstas como en cualquiera época de su existencia, sin más limitación que

el más absoluto respeto al Real decreto de 13 de agosto de 1892, y Reglamento para su ejecución, así como á las disposiciones que rijan en materia de Sindicatos agrícolas, debiendo la Asociación general de Ganaderos dar cuenta á este Ministerio de las disposiciones que adopte, según el art. 4.º del Reglamento citado.

Lo que para su conocimiento tengo el honor de comunicarle á V. E. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 27 de diciembre de 1904.

José de Cárdenas.

Excmo. Sr. Presidente de la Asociación general de Ganaderos del reino.

REGLAMENTO

PARA LA CONSTITUCION Y REGIMEN

DE LAS

ASOCIACIONES PROVINCIALES DE GANADEROS

CAPÍTULO I

Del carácter, fines y atribuciones de las Asociaciones provinciales.

Artículo 1.º Como eficaz medio de lograr la mejor defensa y fomento de los intereses pecuarios, y de que sea apoyada su acción y esfuerzos, la Asociación general de Ganaderos procurará la constitución de las Asociaciones provinciales, con arreglo á las disposiciones de este Reglamento.

Art. 2.º Las Asociaciones provinciales serán auxiliares, y por tanto dependientes de la General, en los asuntos que sean de la in-

cumbencia de ésta ó tengan carácter general.

Art. 3.º En todo lo demás serán completamente autónomas é independientes y con facultades para reglamentar por sí sus funciones, atendiendo á las necesidades especiales de cada provincia ó comarca, si bien con sujeción á lo establecido en este Reglamento, para que exista la debida armonía en su funcionamiento, y muy especialmente en sus relaciones con la Asociación General.

Art. 4.º Las Asociaciones provinciales tendrán el carácter de Sindicatos agrícolas para todos los beneficios que á éstos concedan las leyes.

Art. 5.º Serán fines y atribuciones de las Asociaciones provinciales:

Contribuir al mejoramiento de las razas; impedir la propagación de las enfermedades contagiosas; procurar la conservación de las vías pecuarias; facilitar la mejor venta de los productos de la ganadería; defender, en general, los intereses de los ganaderos y coadyuvar á la acción de la Asociación General.

Art. 6.º Procurarán el mejoramiento de las razas, adquiriendo sementales de razas perfeccionadas, coadyuvando á la organización de concursos de ganados y procurando que éstos respondan á fines útiles para la ganadería, facilitando el establecimiento de Estaciones pecuarias, dando á conocer los progresos de la ciencia zootécnica, por medio de conferencias, publicación de cartillas, etc., y formando la estadística de la ganadería de la provincia.

Art. 7.º Impedirán la propagación de las epizootias, vigilando por el exacto cumplimiento de las disposiciones sanitarias, y muy especialmente cuidando de que las Compañías de ferrocarriles efectúen la desinfección de los vagones; procurando que los ganados enfermos sean debidamente aislados, ejerciendo á tal fin las necesarias gestiones cerca de las autoridades; facilitando los medios para combatir las epizootias, organizando conferencias por profesores veterinarios para dar á conocer los preceptos de higiene y la forma de combatir las enfermedades de los ganados; estimulando la creación de Sociedades de seguros ó procurando la indemnización mutua por las pérdidas sufridas con motivo de las epizootias.

Art. 8.º Coadyuvarán á la conservación de las vías pecuarias, ejerciendo una acción directa y constante sobre las autoridades para el castigo de los usurpadores de las vías pecuarias, procurando la rápida realización y la eficacia de los deslindes y amojonamientos y el pronto despacho de los expedientes en los Gobiernos civiles y Ayuntamientos, dando cuenta á la Asociación General de cuantas dificultades existan para el libre uso de los caminos pastoriles.

Art. 9.º Facilitarán la mejor venta y aplicación de los productos de la ganadería, sirviendo de base para la constitución de Cooperativas para la fabricación de quesos y mantecas; constituyendo Sindicatos para la mejor venta de la lana, y en todo caso sirviendo de defensa á los ganaderos contra los acaparadores, que son los que se lucran en perjuicio de aquéllos; poniendo en relación directa á los ganaderos con los centros de consumo y Sociedades de ganaderos en éstos establecidas para el abastecimiento de carnes de las grandes poblaciones; sirviendo de Bolsa de contratación para la compra y venta de ganados; dando á conocer los precios de las carnes, lanas y demás productos en los principales mercados.

Art. 10.º Defenderán los intereses particulares de los ganaderos, haciendo las oportunas reclamaciones contra la imposición de cuotas excesivas de contribución, facilitando la defensa de los ganaderos en los asuntos pendientes ante los Tribunales de justicia y autoridades administrativas, estimulando la creación de Cajas rurales, etc.

Art. 11.º Coadyuvarán á la acción de la Asociación General:

evacuando cuantas consultas les sean reclamadas por aquélla, dando cuenta á dicha Corporación mensualmente de los precios de ganados y lanas, carnes y demás productos de la ganadería, remitiendo anualmente la estadística de ganados de la provincia é informe sobre el estado de la ganadería, procurando la constitución de las Juntas locales de ganadería, y facilitando el nombramiento de los Visitadores, y practicando en general cuantas gestiones les sean encomendadas por la Asociación General.

Art. 12.º Las Asociaciones provinciales serán oídas por la General en los expedientes que se instruyan sobre reconstitución de vías pecuarias, recomposición de puentes en las mismas, permutas de terrenos, aprovechamiento de pastos, y, en general, en los asuntos que se refieran á la provincia respectiva.

Art. 13.º Las Asociaciones provinciales elevarán á la General cuantas proposiciones tiendan á procurar la mejora de los intereses pecuarios y el mejor cumplimiento de sus fines, y la Asociación General apoyará toda moción que en tal sentido sea conveniente.

Art. 14.º La Asociación General contestará á cuantas preguntas y consultas se le dirijan por las Asociaciones provinciales y facilitará á éstas cuantos datos y antecedentes sean precisos para el mejor desempeño de sus obligaciones.

Art. 15.º Para el nombramiento de Visitadores principales y de partido, la Asociación General oirá á la provincial respectiva sobre las condiciones y antecedentes de las personas propuestas.

CAPÍTULO II

De la constitución y organización de las Asociaciones.

Art. 16.º Podrá pertenecer á la Asociación provincial todo ganadero, cualquiera que sea el número y clase de ganado que posea.

Art. 17.º Toda Asociación provincial consistirá de una Junta directiva compuesta de determinado número de Vocales, de los cuales la mitad serán nombrados por las Juntas locales de ganaderos.

Art. 18.º Al fin indicado en el artículo anterior, cada Junta local designará una persona al objeto de que, en unión de los designados por las otras Juntas del mismo partido judicial, y en reunión presidida por el Visitador de partido, ó en su defecto por el municipal designado por el principal,

nombrén el Vocal que ha de representar á las Juntas locales de partido en la Junta directiva de la Asociación provincial.

Art. 19.º El Visitador principal convocará á una reunión de todos los ganaderos de la provincia y en ella se nombrará otro número igual de Vocales que el designado por las Juntas locales, con la condición de que sean ganaderos y residan la mayor parte del año en la provincia.

Art. 20.º Una vez constituida la Asociación provincial, designará ésta, en Junta general, los Vocales en las vacantes que ocurran, excepto cuando se trate de Vocales representantes de las Juntas locales, pues en este caso éstas los nombrarán en la forma establecida en el art. 18.

Art. 21.º Además de los Vocales mencionados serán Vocales natos de las Juntas directivas el Visitador principal, el Ingeniero jefe del servicio agronómico y un profesor veterinario.

Se procurará que uno de los Vocales de que trata el art. 19 ejerza el cargo de Diputado provincial.

Art. 22.º La Asociación General de Ganaderos nombrará el Presidente de la Asociación provincial, á propuesta de ésta.

El Presidente y la Junta directiva llevarán la dirección de la Asociación provincial y la mencionada Junta celebrará cuantas reuniones exijan el examen y despacho de los asuntos que le están confiados.

Art. 23.º La Asociación provincial se reunirá, por lo menos, una vez al año en Junta general, la cual deberá tener lugar en la primera quincena de abril, y en ella será nombrada la persona ó personas que deban representar á la Asociación provincial en las Juntas generales que se celebren en la Asociación General de Ganaderos.

Art. 24.º Las Asociaciones provinciales nombrarán libremente sus cargos y el personal necesario para su funcionamiento y redactarán para su régimen las disposiciones reglamentarias con sujeción á lo establecido en este Reglamento.

Art. 25.º Cuando en una provincia existan pocos ganaderos y por tal causa ú otra legítima sea imposible constituir la Asociación provincial, podrán los ganaderos pasar á pertenecer á otra Asociación ya constituida en provincia limítrofe á la suya y cuyos intereses sean análogos, mediante petición formulada á la Asociación General, la cual resolverá.

Art. 26. Por igual motivo y mediante también petición á la Asociación General, podrán los ganaderos de dos ó más provincias litorales constituirse en una sola Asociación, cuyo domicilio social radicará donde determine la Asociación General, teniendo en cuenta la importancia de las poblaciones y la de los intereses pecuarios.

CAPÍTULO III

Recursos económicos de las Asociaciones provinciales.

Art. 27. Para pertenecer á la Asociación provincial, será preciso ser vecino ó tener ganados amillados en la provincia, solicitar la inscripción y satisfacer una cuota anual por millar de cabezas, cuya cuantía será fijada por la Asociación provincial respectiva.

Art. 28. Será también condición indispensable para pertenecer á una Asociación provincial el justificar hallarse asociado á la General y tener á la misma satisfecha la cuota.

Art. 29. La Asociación General podrá celebrar convenios con las Asociaciones provinciales para la recaudación de las cuotas é importes de censo que le correspondan bajo la base de lo recaudado en el último quinquenio.

Art. 30. La Asociación General cederá á las Asociaciones provinciales el 10 por 100 de lo que anualmente se recaude por reses mostrencas y multas por infracción de las leyes de policía pecuaria, siempre que la cantidad recaudada no exceda de lo que por término medio se hubiera cobrado en el último quinquenio.

Art. 31. Si la cantidad recaudada superara al aludido promedio, la Asociación General cederá el 50 por 100 de la suma que excediera.

Madrid 5 de enero de 1905.

**Ministerio de Instrucción pública
Y BELLAS ARTES**

SUBSECRETARÍA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 27 de enero último, se anuncia la provisión, por oposición libre, de la Cátedra de Física industrial, Termotecnia y Motores, de la Escuela Superior de Industrias de Villanueva y Geltrú, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Para tomar parte en estas opo-

siciones se requiere ser español, mayor de veintiún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de la presente convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

El día que el opositor deba presentarse para dar comienzo á los ejercicios, entregará al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio referente á asunto relacionado con la asignatura de que se trate, y el programa de la misma.

Los ejercicios de oposición serán seis y se verificarán en la forma establecida por el Reglamento de 11 de agosto de 1901 con las modificaciones que previene el Real decreto de 10 de julio de 1903, debiendo, por tanto, cumplirse las reglas complementarias propuestas por el Consejo de Instrucción pública y que á continuación se expresan:

Primera. El Tribunal, al formular el cuestionario á que se refiere el art. 22 del Reglamento, establecerá una división en los temas de la asignatura, separándolos en tres grupos, uno relativo á Física industrial, otro á Termotecnia y el tercero á Motores.

Segunda. En el primer ejercicio se sacará un tema del grupo de los de Física y otro del de Motores.

Tercera. En el segundo ejercicio cada opositor dará contestación oral á cinco temas, que él mismo sacará á la suerte, en esta forma: dos temas de Física industrial, uno de Termotecnia y dos de Motores, á fin de que el ejercicio comprenda todas las partes de la asignatura.

Cuarta. Del mismo modo se sortearán, con separación, las lecciones que en el programa de cada opositor correspondan á los tres grupos formados por el Tribunal, sacando el opositor una lección de cada uno de aquéllos, y entre los tres elegirá la que haya de explicar.

Quinta. El ejercicio práctico constará de dos actos, que se efectuarán en días distintos y en los cuales se resolverán dos cuestiones, una de carácter industrial en el primero y otra de carácter científico en el segundo, propuestas libremente por el Tribunal, conforme á los medios materiales de que disponga.

Todo los escritos y dibujos de los opositores se unirán al expediente.

Este anuncio debe publicarse en las *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias y demás establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de marzo de 1905.

El Subsecretario,
El Conde de Albay.

(*Gaceta* del 2 de marzo.)

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

CÉDULAS PERSONALES

Circular.

Empezando el período de recaudación voluntaria de cédulas personales el día 1.º de abril próximo, se hace saber á los Ayuntamientos de la provincia y al recaudador de la Hacienda en la zona de esta capital, que á la mayor brevedad posible deberán hacerse cargo de las que figuren en los respectivos padrones, haciendo los correspondientes pedidos á esta Tesorería, con el fin de cumplimentar lo dispuesto por las Direcciones generales de Contribuciones, Impuestos y Rentas y del Tesoro público en circular fecha 30 de marzo de 1904.

Santander 31 de marzo 1905.—
El Tesorero de Hacienda, *Nicolás Becerro*.

COMANDANCIA DE MARINA

DE

SANTANDER

El Comandante militar de Marina de esta provincia y Capitán del puerto de Santander.

Hace saber: Que por el patrón del vapor de pesca nombrado *Lisito*, Pablo Gándara, ha sido hallada á la altura de Comillas, y á 12 millas de tierra, una chalupa de pino de unos 14 pies de eslora y 5 de manga, sin folio y efectos á bordo.

Lo que se anuncia al público para que los que se crean con derecho á ella presenten sus reclamaciones en esta Comandancia de Marina ó Ayudantías de los distritos dentro del término de treinta días, acompañando los documentos justificativos, y á contar desde la fecha de inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Santander á 3 de abril de 1905.—
—P. E., *Eduardo Spmedy*.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

RELACIÓN de las licencias de caza, uso de armas y de pesca expedidas por este Gobierno durante el mes de marzo último.

Número	Día	VECINDAD	NOMBRES	CLASE de licencia
153	2	Santander	Don Andrés Casas	Armas
154	»	Idem	» Francisco Díaz	Caza
155	3	Laredo	» Santiago Linaje	Idem
156	»	Marina de Cudeyo	» José Pellón	Idem
157	»	Santoña	» Gerardo del Río	Armas
158	»	Pámanes	» Isidoro Fernández	Idem
159	»	Idem	» Bernardo Ceballos	Idem
160	»	Idem	» José Quintana	Idem
161	»	Idem	» Manuel Abeldua	Idem
162	»	Idem	» Miguel Fernández	Idem
163	»	Idem	» Miguel Ceballos	Idem
164	»	Idem	» Zoilo San Emeterio	Idem
165	4	Torrelavega	» Mariano Iglesias	Idem
166	»	Santander	» Fermín Cantero	Caza
167	6	Idem	» Gonzalo de la Torriente	Idem
168	»	Idem	» Román Olgiati	Idem
169	7	Idem	» Eduardo González	Armas
170	»	La Concha	» Santos Castanedo	Idem
171	»	Medio Cudeyo	» Enrique Cifrián	Idem
172	8	Cabárceno	» José Fernández	Idem
173	9	Valdeprado	» Simón Peña	Pesca
174	»	Valderredible	» Matías Peña	Idem
175	10	Maliaño	» Víctor Cagigas	Armas
176	11	Molledo	» Manuel Pérez	Idem
177	»	Santander	» Marcos Polidura	Idem
178	»	Idem	» Antonio L. Villanueva	Idem
179	13	Idem	» Norberto Portillo	Idem
180	14	Liérganes	» Angel Totoricaguena	Idem
181	»	Medio Cudeyo	» Antonio Portilla	Idem
182	»	Rionansa	» Juan Antonio Yáñez	Idem
183	15	Vega de Pas	» Juan José Abascal	Idem
184	»	Santillana	» José Serna	Caza
185	16	La Hermida	» Florencio Cabra	Pesca
186	17	Torrelavega	» Enrique Sañudo	Idem
187	»	Ampuero	» Baldomero López	Idem
188	»	Comillas	» Luis Cuevas	Caza
189	18	Santander	» Angel Ortega	Armas
190	»	Pámanes	» Santos Urrejola	Idem
191	»	Navajeda	» Marcelino Guate	Idem
192	20	Ampuero	» Miguel Alquegui	Pesca
193	»	Tezanos	» Camilo González	Armas
194	22	Bárcena	» Juan Ruiz	Idem
195	»	Ampuero	» Pedro Iturralde	Pesca
196	23	Santander	» Alejandro Iturralde	Idem
197	24	Puente Viesgo	» José Igoñi	Armas
198	»	Santiurde de Toranzo	» Luis Fernández	Idem
199	»	Ampuero	» Francisco Javier del Hoyo	Pesca
200	»	Santander	» José Quintanilla	Armas
201	27	Ruesga	» Inocencio Quintela	Idem
202	»	Ramales	» Rafael Olavarría	Pesca
203	»	Idem	» Juan Ortiz	Idem
204	»	Idem	» Angel Eguizábal	Idem
205	»	Miera	» Fulgencio Pérez	Armas
206	28	La Población	» Julián Moreno	Idem
207	»	Reinosa	» Tomás Martínez	Caza
208	»	Castro Urdiales	» Hermenegildo Landadum	Idem

Número	Día	VECINDAD	NOMBRES	CLASE de licencia
209	28	Pámanes	Don Ramón Fernández	Armas
210	29	Rasines	» Gabriel Abedul.	Pesca
211	»	Gibaja	» Juan Lastra	Idem
212	»	Potes	» Santiago Pérez.	Idem
213	»	Astillero.	» Casimiro Tijero	Armas
214	»	Idem.	» Ruperto Ruiz	Caza
215	»	Torrelavega.	» Emilio Vaquero	Armas
216	»	Saro	» José María López.	Idem
217	»	Santander	» Domingo Miera	Caza
218	30	Astillero.	» Jesús Gutiérrez	Armas
219	»	Torrelavega.	» Jerónimo Ugarte	Idem
220	»	Udalla	» Emilio Fernández	Pesca
221	31	Villafufre	» Santiago Díaz	Caza
222	»	Arredondo.	» Manuel Abascal	Armas
223	»	San Miguel de Aguayo . .	» Tomás Fernández	Idem

Santander 3 de abril de 1905.

El Gobernador,

Andrés Gutiérrez de la Vega.

Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 del actual y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de mayo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Escalante al puerto de Quejo, provincia de Santander, cuyo presupuesto de contrata es de 55.635'62 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1896 en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planes correspondientes, en dicho Ministerio y en la Sección de Obras públicas dependiente del Gobierno civil de Santander.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 6 de mayo próximo, y en Santander en la mencionada Sección de Obras públicas en los mismos días y horas. Las proposiciones se presenta-

rán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 2.800 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito que previene la referida Instrucción.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de marzo de 1905.—
El Director general: P. O, *Ricardo Serantes.*

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm..., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Escalante al puerto de Quejo, provincia de Santander, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese

determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

UTILIDADES

Circular.

En los primeros días del presente mes deben las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de la Contribución sobre las Utilidades de 29 de abril de 1902, remitir á esta Administración certificaciones por duplicado de las alteraciones que hayan sufrido durante el trimestre anterior los haberes del personal, por consecuencia de vacantes ú otros motivos.

Igual formalidad deben cumplir los señores directores ó gerentes de las sociedades, compañías ó empresas y los particulares que tengan empleados con sueldos, dietas, asignaciones, etc., en cumplimiento del artículo 24 del propio Reglamento.

Lo que se hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL para el inmediato cumplimiento de estos servicios, pues de lo contrario la

Administración liquidará á las entidades oficiales por lo que resulte de las certificaciones remitidas en principio de año, y á los particulares por las declaraciones anuales expresivas de los sueldos existentes en 1.º de enero último.

Santander 4 de abril de 1905.—El Administrador, *Narciso López Montenegro*.

Asociación general de ganaderos del reino

Con arreglo á lo que dispone el art. 5.º del Reglamento de esta Corporación, se convoca á junta general ordinaria para el día 25 de abril, á las diez de la mañana, en la casa de la Asociación, calle de las Huertas, núm. 30.

Según el art. 6.º, podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y estén solventes de las cuotas que á la Asociación corresponden.

El art. 7.º dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público, y las colectividades de ganaderos, pueden enviar apoderados que los representen.

Las cuentas del año que termina y los presupuestos para el próximo venidero están de manifiesto, todos los días laborables, hasta el de la junta, de diez á doce de la mañana, en la Contaduría de la corporación.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados. Madrid 4 de abril de 1905.—El Secretario general, *Francisco Martín*.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Pesquera.

No habiendo comparecido el mozo José María Alvarez Iglesias, hijo de Cándido y Cesáreo, número dos del sorteo del año actual, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado en la forma que previene la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi au-

toridad, á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Las señas de dicho prófugo se ignoran, pues sólo se sabe que sus padres eran quinquilleros ambulantes.

Pesquera 29 de marzo de 1905.—El Alcalde, *Gabino Fernández de los Ríos*.

*
**

Los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza rústica y pecuaria presentarán las relaciones de alta y baja, con los documentos que lo justifiquen, en la Secretaría municipal, concediendo un término hasta el día 25 de abril próximo, y pasado éste no serán incluidas en los apéndices al amillaramiento que se forme para el año de 1906.

Pesquera 30 de marzo de 1905.—El Alcalde, *Gabino Fernández de los Ríos*.

*
**

Los repartos de consumos de este Ayuntamiento y el girado para cubrir el déficit del presupuesto de 1905, se hallan expuestos al público por término de quince días, en cuyo plazo pueden ser examinados por todos los individuos que en los mismos figuren, pudiendo hacer durante este tiempo las reclamaciones de agravio que estimen pertinentes todos los que se crean perjudicados, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Pesquera 30 de marzo de 1905.—El Alcalde, *Gabino Fernández de los Ríos*.

→*←

Ayuntamiento de Penagos.

Debiendo procederse por la Junta paricial á la formación de los apéndices al amillaramiento para el próximo año de 1906, los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, presentarán sus respectivas relaciones de alta y baja en la Secretaría municipal, en el término de quince días, á fin

de poderse hacer constar en referidos apéndices; pasados los cuales sin verificar tales presentaciones no serán atendidas ninguna de las que se presenten después, debiendo acompañarse á aquéllas los documentos justificativos.

Penagos á 29 de marzo de 1905.—El Alcalde, *Juan San Miguel*.

→*←

Ayuntamiento de Argoños.

Lista de contribuyentes igual al cuádruplo de Concejales, que tienen derecho electoral en el año 1905, en las elecciones de compromisarios para Senadores.

Concejales.

D. Evaristo Mazas Quintana.
Tomás Salas Peredo.
Vicente López Fuente.
Zenón Cobo Vivero.
Simón Alvarado Colina.
José de la Soledad.
Gregorio Argos Santiuste.

Mayores contribuyentes.

D. Mariano Baratey Terán.
Manuel Quevedo Sáiz.
Jacobo de Aja Barquín.
José María Sáinz Movellán.
Florentino Cobián Santiuste.
Antonio Vélez Ganzo.
Juan José Alonso Maté.
Daniel Blanco Villar.
Matías Castrillo Casado.
Ramón Solana Tocornal.
Cirilo Menezo y Menezo.
Bernardino Palacio Pérez.
Silvestre Cobo Villa.
Alfredo Alonso Maté.
Pedro Samperio Ruiz.
Toribio Santiuste Fonfría.
Mercedes Alonso Maté.
Ramón López Crespo.
Dionisio Quintana Hano.
Timoteo San Martín Vega.
Pedro San Emeterio Regalado.
Ángel Igual Núñez.
Gregorio Palacio Quintana.
Lorenzo López Fuente.
Miguel Pradera Bengochea.
Martín Martínez Quintans.
José San Román Pelayo.
Agustín Hazas Cubillas.

Argoños 1.º de enero de 1905.—El Alcalde, *Evaristo Mazas*.—El Secretario, *Benito Rodríguez*.

→*←

Ayuntamiento de Cieza.

Los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible deberán presentar las relaciones debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 15 del actual.

Cieza 2 de abril de 1905.—El Alcalde, *Manuel Bustillo*.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON HIPÓLITO VILLA AJO, Juez municipal del Ayuntamiento de Hazas en Cauto.

Hago saber: Que en el expediente posesorio seguido en este Juzgado á instancia de don José Venero Cedrún, como tutor de los menores Ester y Julián Gómez Palacio, se ha suspendido la inscripción de la finca que se dirá, por aparecer inscrita á favor de doña Dolores Vierna y Cosío, y á los efectos del artículo cuatrocientos dos de la ley Hipotecaria, y á petición del don José Venero, he acordado en providencia fecha treinta de marzo último se dé conocimiento del expediente por medio del presente edicto, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á las personas que se crean con derecho á la finca, que es la siguiente:

En el pueblo de Hazas en Cauto, la mitad de un molino harinero denominado «Sarabia», con dos piedras molientes, con el número ciento cuarenta, cuya otra mitad es de Victoriano Solórzano; linda por el Este con la carretera, y demás vientos con el río que le baña.

Y para que tenga efecto lo acordado, se extiende el presente edicto, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que en el plazo de ocho días puedan recurrir las personas que se crean con derecho á la finca aludida.

Hazas en Cauto á primero de abril de mil novecientos cinco.—*Hipólito de Villa*.—Ante mí: El Secretario, *Leonides Fernández*.



CÉDULA DE CITACION

El señor Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta ciudad, por providencia de este día, dictada en autos ejecutivos promovidos por el Procurador Biscores en nombre de la Sociedad «Solar y Sobrinos de Villegas», contra José Quintano Fuentesvilla, sobre pago de sesenta y cinco pesetas cincuenta céntimos, intereses y costas, ha mandado se cite de remate, como desde luego se verifica, á este último, para que dentro del término de nueve días se presente en los autos y se oponga á la ejecución, si le conviniere, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiese lugar en derecho. Se

advierde que ya ha sido realizado el embargo en los mismos bienes que lo fueron con carácter preventivo, sin el previo requerimiento de pago por desconocerse el paradero del expresado señor Quintano.

Santander tres de abril de mil novecientos cinco.—El Escribano, *Juan Castrillo*.



DON EDUARDO SÁNCHEZ LINARES, Juez de primera instancia de este partido de Cabuérniga.

Hago saber: Que don Cástor Castañeda Balbás, mayor de edad, soltero, del comercio y vecino de Cádiz, ha justificado judicialmente que, desde hace más de dos años, por compra hecha á don José González Balbás, vecino de Fresneda, viene poseyendo quieta y pacíficamente, á título de dueño, treinta y un fincas, radicantes todas en término municipal de Valle de Cabuérniga. Aprobado el expediente por auto de doce de diciembre de mil novecientos cuatro, se mandó inscribir la posesión de tales fincas á nombre del don Cástor Castañeda en el Registro de la propiedad; pero se suspendió, con respecto á las que á continuación se dirá, por haberse hallado asientos contradictorios no cancelados á favor de don Julián Balbás Fernández, don Nicolás Balbás Tezanos y don Manuel Gutiérrez Somavilla.

Fincas con respecto á las cuales se hallaron asientos contradictorios:

Un prado en el pueblo de Fresneda, en Solapeña, de diez áreas setenta y dos centiáreas.

Otro en el propio pueblo, en Provellosa, de cinco áreas treinta centiáreas, con su lera.

Otro en dicho pueblo, llamado del Rojo, cerrado sobre sí, de tres áreas treinta y cinco centiáreas.

Otro también en Fresneda, sitio de Piñones, de veintidós áreas cuarenta y cuatro centiáreas.

Otro en ídem, sitio del Callejón, de cinco áreas treinta centiáreas.

Otro en ídem, en Valfría, sitio del Roturón, cerrado sobre sí, de sesenta y cuatro áreas treinta y dos centiáreas.

Una tierra en la Huerta, término de Fresneda, de dos áreas y una centiárea.

Otra en dicho pueblo, sitio del Cauto, de un área treinta y cuatro centiáreas.

Un prado en repetido pueblo, sitio de Casariego.

Otro en ídem, sitio de las Fuen-

tes, de cuarenta y dos áreas ochenta y ocho centiáreas.

Otro en ídem, sitio de Bárcena Higar, de ochenta y cinco áreas setenta y seis centiáreas.

Otro en ídem, sitio de la Reguera, de un área treinta y cuatro centiáreas.

Una tierra en repetido pueblo de Fresneda, sitio delante de las casas, de dos áreas y una centiárea.

Otra en dicho pueblo, en el Higar, de tres áreas treinta y cinco centiáreas.

En su virtud, por el presente se anuncia la existencia de dicho expediente á los expresados don Julián Balbás Fernández, don Nicolás Balbás Tezanos y don Manuel Gutiérrez Somavilla, y por fallecimiento de ellos á sus herederos ó causahabientes, para que los que crean tener algún derecho comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado en el término de seis días; apercibidos que en otro caso se ratificará aquel auto y se llevará á efecto la inscripción solicitada.

Dado en Valle de Cabuérniga á tres de abril de mil novecientos cinco.—*Eduardo Sánchez*.—Por mandado de su señoría, *Licenciado Manuel F. Caraves*.



DON VICTORIANO FERNÁNDEZ CAMPO, Secretario del Juzgado municipal de Mazcuerras.

Certifico: Que en el juicio verbal civil seguido ante este Juzgado por don Guillermo Pérez Vega, como demandante, contra don Germán de la Puente, don Aniceto Otí, don Francisco Alcalde y don Emiliano Galdos, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente dicen así:

Encabezamiento.—En la Sala Audiencia del Juzgado municipal de Mazcuerras, á veinte de diciembre de mil novecientos cuatro, el señor don Jorge de los Ríos Mantilla, Juez municipal suplente en ejercicio de este término, habiendo visto estos autos de juicio verbal civil entre partes, de la una, como actor, don Guillermo Pérez Vega, mayor de edad, casado, del comercio y vecino de Casar; y de la otra, como demandados, don Francisco Alcalde, vecino de Santander; don Germán de la Puente, cura párroco y vecino del Astillero; don Aniceto Otí, vecino de Valdecilla, y don Emiliano Galdos, que lo es de Ibio, el primero Gerente y los demás socios de la ti-

tulada Sociedad «Carbones Montañeses.—Minas Victorina», todos propietarios y mayores de edad, sobre pago de doscientas cuarenta y nueve pesetas diez céntimos.

Parte dispositiva.—Dicho señor Juez, por ante mí el Secretario, falla que debía condenar y condenaba á don Francisco Alcalde, don Germán de la Puente, don Aniceto Oñi y don Emiliano Galdos á que en término de quinto día paguen al don Guillermo Pérez Vega, con los bienes de la Sociedad de que se ha hecho mérito, las doscientas cuarenta y nueve pesetas diez céntimos, imponiendo á los demandados todas las costas. Y conforme á lo dispuesto en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia. Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, manda y firma, de que certifico.—*Jorge de los Ríos.*

Diligencia de publicación.—Leída y publicada fué en el día de su fecha la anterior sentencia por don Jorge de los Ríos Mantilla, Juez municipal suplente en ejercicio, estando celebrando audiencia pública en la de este Juzgado.—*Victoriano Fernández Campo.*

Está conforme con el original de su referencia; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, y para que tenga lugar la inserción de dicho encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia á los efectos de notificación á los declarados rebeldes don Germán de la Puente, don Francisco Alcalde y don Aniceto Oñi, expido la presente, que certifico y firmo en Mazcuerras á cuatro de abril de mil novecientos cinco.—V.º B.º: El Juez municipal suplente, *Jorge de los Ríos.*—*Victoriano Fernández Campo.*



DON ALFONSO TRAVADO Y LOSTE, Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en la vía de apremio del expediente de ejecución de costas seguido contra Esteban Morán Ruiz, á consecuencia de la causa seguida contra el mismo por hurto de leñas, se saca á pública subasta, por término de veinte días, la finca siguiente:

Una casa de nueva planta, destinada el suelo á portal y el resto á pajar, que mide siete metros treinta centímetros de frente, por seis metros cuarenta de fondo; radica en el barrio de la Canal, del pueblo de Oruña, y linda por su frente al Norte corral, Este carretera, Sur Juliana Piélagos y Oeste herederos de Emiliano Sáinz, valuada en ochenta pesetas.

Los que quieran interesarse en la adquisición de dicha finca deberán acudir al remate, que se celebrará el día veintinueve del actual, á las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, en el cual no será admisible postura que no cubra las dos terceras partes del precio que sirve de tipo á la subasta y los licitadores deberán consignar previamente el diez por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se advierte que no existen títulos de propiedad y que la subastación de los mismos correrá á cargo del comprador.

Dado en Santander á primero de abril mil novecientos cinco.—*Alfonso Travado.*—Ante mí, *Juan Castrillo.*



DON JOSÉ AMIGÓ Y SERASOLS, Teniente de navío y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Hago saber: Que me hallo instruyendo causa contra Antonio Bargollo Torrera y Heliodoro Ortega Muñoz, por desaparición del vapor mercante español «Patricio de Satrustegui», y cuyo paradero se ignora; el primero natural de San Quintín de Medina, provincia de Barcelona, hijo de Juan y Francisca, segundo cocinero que fué del expresado buque, y el segundo de dichos sujetos hijo de expósito, natural de Santander, de estado casado, palero que fué de dicha nave; por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los mencionados individuos para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en el *Boletín Oficial* de la Coruña, se personen en este Juzgado dichos sujetos para oír sus descargos en el citado proceso, en la inteligencia que de no hacerlo así les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á ley.

Dado en Barcelona á treinta y uno de marzo de mil novecientos cinco.—V.º B.º: *José Amigó.*—Por mandado de S. S.: El Secretario, *Luis Lago.*

DON FRANCISCO MARTÍNEZ VALDÉS, Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones á Dolores Pacheco Fernández contra Manuel Cueros Cotero, de treinta y cinco años, viudo, marinero, de esta vecindad, Rio de la Pila, quince, bohardilla, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia, apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el REY don Alfonso XIII (que Dios guarde) ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado, cuyas demás circunstancias se ignoran.

Dada en Santander á veinticuatro de marzo de mil novecientos cinco.—*Francisco Martínez Valdés.*—P. S. M., *Jenaro Pérez.*

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE SANTANDER

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito de este Banco, números 48.147 y 48.149, se ruega á la persona en cuyo poder se hallen tenga la bondad de entregarlos en las oficinas de este Establecimiento, advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dichos resguardos no puedan hacerse efectivos.

Santander 7 de abril de 1905.—El Director Gerente, *José María Gómez de la Torre y Botin.* 3-1

CANTABRIA

Revista quincenal de Agricultura, Ganadería, Industria, Artes y Letras montañesas.

Se vende en la Administración de *El Cantábrico* á 0'25 ejemplar y en la Librería General de la calle de Amós de Escalante. Suscripción anual, 6 pesetas.

TIPOGRAFÍA DE «EL CANTÁBRICO»